

Ab Jorge Verón

NOTA

23924

67022 sub 12000 18830



ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (15,474)

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **"Fundación Seistor"**.

Panamá, 5 de Julio de 2012

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012), ante mí, **JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-trescientos setenta y cinco (8-379-375), compareció personalmente la Señora **Lisbeth del Carmen García Moreno**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y cinco-seiscientos ochenta y seis (8-455-686), y me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, un documento privado que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN SEISTOR** ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.----- Advertí a la compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, **Jorge Luis Espinosa**, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995); y **Roberto Delgado Herrera**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número:

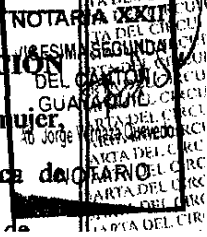
QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (15,474)

(Fdos.) **Lisbeth del Carmen García Moreno** ---- **Jorge Luis Espinosa** ---- **Roberto Delgado Herrera**

Jaime Eduardo Guillen Anguizola - Notario Público Cuarto

ACTA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA "FUNDACIÓN SEISTOR" ----- Quien suscribe, **LISBETH DEL CARMEN GARCIA MORENO**, mujer,

mayor de edad, panameña, casada, domiciliada en Clayton, Ciudad de Panamá, República de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 8-455-686 actuando en su calidad de



fundadora, en adelante denominada "La Fundadora", por este medio constituye una fundación de interés privado a tenor de la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes cláusulas: ---

PRIMERA: (Denominación) La fundación se denomina "**FUNDACIÓN SEISTOR**".---

SEGUNDA: (Patrimonio) El patrimonio inicial de la fundación será la suma de diez mil dólares (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o en bienes por este valor. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Protector, los miembros del Consejo de Fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento privado o público. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Acta de Fundación y, en consecuencia, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente Acta de Fundación, sus modificaciones, y en sus Reglamentos. ---

TERCERA: Protector.- Se nombra Protector con los derechos establecidos en el presente instrumento, al señor Hernán Torres Trujillo a quien le corresponderá en lo sucesivo, todas las atribuciones y derechos señalados para los Fundadores en la ley. ---

CUARTA: (Consejo de Fundación) El Consejo de Fundación, en adelante "Consejo", constará de cuatro miembros. Lugar: Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país que sus miembros determinen. **Citación:** Podrá convocar al consejo de Fundación su Presidente o el protector. La convocatoria para cualquier reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de siete (7) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada miembro del Consejo, o, b) mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en días hábiles en un diario de circulación general en la República de Panamá. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier reunión del Consejo, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o representados todos sus miembros o, estando presentes o representados el número de ellos necesario para que haya quórum, todos los miembros ausentes hayan renunciado al derecho de convocatoria previa, a propósito de los asuntos a que se refieran tales acuerdos. El Consejo podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso, sólo será necesaria la convocatoria para la



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

primera reunión de dichas reuniones periódicas acordadas. **Quórum y Votación:** (a) En las reuniones del Consejo constituirá quórum la presencia de la mayoría, esto es tres de sus miembros, quienes podrán hacerse representar por apoderados que no necesitan ser miembros del Consejo, los cuales deberán ser nombrados por documentos públicos o privados, con o sin poder de sustitución. (b) Las resoluciones del Consejo deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros que lo conforman. **Remoción:** Cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de su cargo por el protector, con o sin justa causa. Además, el protector, se reserva el derecho de nombrar o adicionar nuevos miembros del Consejo. **Vacantes:** Las vacantes que ocurran en el Consejo también podrán ser llenadas por acuerdo favorable de la mayoría del resto de los miembros del mismo, aunque éstos no constituyan quórum. Sin embargo el Protector, deberá dar su consentimiento previo para tal designación.

El Consejo tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación y, a tales efectos, tendrá, además de las facultades de ley y de las que se le concedan en esta acta de fundación y en los Reglamentos, las siguientes atribuciones y deberes generales: 1) administrar los bienes de la fundación; 2) celebrar, con las más amplias facultades de administración y de dominio, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que, a su juicio, resulten convenientes para cumplir con los fines y objetos de la fundación, e incluir en dichos contratos, las cláusulas y condiciones que, en su criterio, se ajusten a los fines objetos de la fundación y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público; 3) informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo señalado en esta Acta de Fundación; 4) entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en los reglamentos de la fundación que será dictados por El Protector; 5) realizar los actos o contratos que la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación, y que cumplan con los fines de ésta; 6) liquidar la fundación en caso de disolución o revocación. **Rendición de Cuentas:** El Consejo deberá rendir cuentas de su gestión, anualmente, a los beneficiarios de la fundación y a los órganos de fiscalización correspondientes, si los hubiere. **Representación:** La representación legal de la fundación la tendrá única y exclusivamente el protector mientras viva

QUINTA: (Domicilio) El domicilio será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante el acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la fundación podrá trasladarse en cualquier

NOTARIA
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON DE
GUAYAMA
Ab. Jorge
NOTARIO

momento a otro lugar de la República de Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado de domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de fundaciones de interés privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones de estricto cumplimiento que requieran otra cosa.

SEXTA: (Fines) Los fines de la fundación son la administración, conservación, inversión de sus activos, y la distribución de su patrimonio a los beneficiarios, de acuerdo a lo dispuesto en esta Acta de Fundación y el Reglamento correspondiente que será dictado por el Protector. Al efecto, la fundación se dedicará a ejercer los derechos provenientes de sus inversiones en bienes muebles o inmuebles, así como de los títulos representativos del capital en inversiones, en sociedades civiles o mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, así como tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio cuando ello corresponda. Para lograr sus fines, la fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio, lo que podrá incluir, en determinadas ocasiones, la venta y traspaso de sus bienes, muebles o inmuebles. Los activos de la fundación pueden ser invertidos en valores, participaciones, bienes muebles o inmuebles, o en bienes de cualquier otra clase.

SEPTIMA: (Reglamento y Beneficiarios) El protector emitirá los Reglamentos de la fundación en los que designará a los Beneficiarios y estipulará aquellas reglas adicionales que considere conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la fundación. Ninguno de los beneficiarios podrá modificar Los Reglamentos. La calidad de beneficiario es intransferible y no puede ser objeto de cesión, sustitución, legado ni herencia.- Los Reglamentos podrán ser modificados por El protector en cualquier momento. La distribución del patrimonio de la fundación a los beneficiarios de la misma así como también el momento y la cuantía o proporción de esta distribución, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos dictados por El protector. Los Beneficios de la Fundación: Además de los Reglamentos, no se extenderán certificados o documentos legales sobre los derechos a beneficio de la fundación. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, excepto por deudas incurridas directamente por la fundación. El traspaso de derecho a recibir

beneficios de la fundación, ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho a beneficio de la fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra índole. -----

OCTAVA: (Modificación) La fundadora, señora LISBETH DEL CARMEN GARCIA MORENO renuncia expresamente al derecho de modificar parcial o totalmente esta Acta de Fundación y sus modificaciones, a menos que reciba instrucciones por escrito de El protector para este efecto. -----

NOVENA: (Duración) La fundación será perpetua y para su disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos emitidos por El Protector. -----

DECIMA: (Disolución y Liquidación) El protector se reserva el derecho para disolver la fundación en cualquier momento en que lo considere conveniente, y, liquidarla o en su defecto, podrá nombrar a uno o más liquidadores si lo considera necesario. Al disolverse la fundación por disposición del protector después de haber pagado todas sus deudas, todos los bienes se asignarán según lo estipulado para ello en el Reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: (Contratos) Los contratos u otras transacciones celebrados entre la fundación, la fundadora, el protector, los miembros del Consejo, los beneficiarios y cualquier otra persona jurídica no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que la fundadora, el protector o uno o más de los beneficiarios o uno o más de los miembros del Consejo tengan intereses en la otra persona jurídica o sean consejeros, directores o dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que la fundadora, el protector o uno o más de los beneficiarios o miembros del Consejo, sean partes o tengan intereses en dichos actos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Poder General.- El protector Hernán Torres Trujillo con cedula de identidad ecuatoriana numero .- 0904917655 ejercerá, en cualquier parte del mundo, todas aquellas facultades que sean relativas a la administración de los negocios y asuntos de la fundación y, en consecuencia, podrá celebrar en nombre de la fundación, sin límite de suma y sin requerir de la autorización de otro órgano administrador o fiscalizador de la fundación, contratos y transacciones de toda clase, y, específicamente, podrá dar u obtener dinero en préstamo, comprar, vender, arrendar, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar, hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas, y demás títulos valores de la fundación; cobrar o recibir dinero o cualquier otra cosa que se le deba a la fundación y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y de inversión de todo

NOTARIA
VIGESIMA SEGUNDA
GUAYACIL
Jorge Verr
NOTARIO

tipo, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir las normas para el manejo de las mismas; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y demás títulos de participación social pertenecientes a la fundación, inclusive el derecho a voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán acceso a las mismas; transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la fundación sea parte. Las facultades antes descritas no entrañan ni enumeración taxativa ni restrictiva de las facultades antes nombradas.

DÉCIMA TERCERA: La persona jurídica que se crea con el nombre de "FUNDACIÓN SEISTOR" no está representada por títulos, ni por acciones, ni por participaciones, ni por cuotas, alícuotas o partes. ----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

A.- Miembros del Consejo de Fundación: El Consejo de Fundación constará inicialmente de tres miembros y son: ----- Juan Pablo Torres Intrigao con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 0911260024 --- Presidente; ----- María José Torres Intrigao con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 0917202137 --- Secretaria; ----- María Verónica Torres Intrigao con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 0913619771 --- Tesorera; ----- Paula Fernanda Torres Intrigao con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 0922436472 --- Vocal; ----- Todos con domicilio en Av. Samborondón Km. 1 y Av. Esmeralda S/n. Edif. La Esmeralda 2do. Piso cantón Samborondón; con excepción del Presidente cuyo domicilio es en Urb. Enterríos Edif. Casa del Río 2do. Piso, ciudad de Samborondón, República del Ecuador. ----- **B.- Agente Residente:** El Agente Residente de la fundación en la República de Panamá, mientras el protector o el Consejo no disponga otra cosa, será el licenciado DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 3 M Sur, casa número 11, Coco del Mar, San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Panamá, 5 de Julio de 2012 ----- (Fdo.) Lisbeth del Carmen García Moreno --- LA FUNDADORA ----- La presente minuta ha sido elaborada por el Licenciado Diego Ortiz de Zevallos, con idoneidad profesional número 809, y cédula de identidad personal número N-15-1001. ----- (Fdo.) Diego Ortiz de Zevallos

----- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012).

Jaime Eduardo Guillén Anguizo
NOTARIO PUBLICO CUARTA



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2012/Jul/06 15:29:43.1

Tomo: 2012

Asiento: 125858

Presentante: ORLANDO LUCAS

Cedula: 8-177-147

Liquidación No.: 00001200048830

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: MACLPA03

Emmanuel Penabaz

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No. 51580

Sigla No. FIP

Documento Redi No.

2205181

Operación Realizada

Fundación

Derechos de Registro B/

50 -

Derecho de Calificación B/

10 -

Panamá, 9 de julio de 2012

[Signature]
Registrador Jefe

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *[Signature]*

3 quien actua en calidad *[Signature]*

4 y esta revestido del sello/timbre de *[Signature]*

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 10 JUL 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

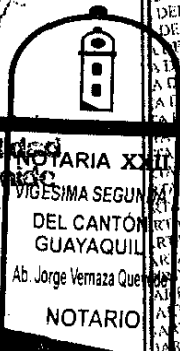
8 Bajo el número 39907

9 Sello/timbre

10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ESTE DEPÓSITO NO ES VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN DE LA MAQUINA DE CAJA

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PERSONA JURIDICA
PRIMERA UNIDAD DE PERSONA JURIDICA
FOLIO 8 JUL 2012

ORDEN DE PAGO EN DINERO

CONTRIBUYENTE	IMPORTE	IMPORTE EN DINERO
ORDEN DE PAGO EN DINERO	360.00	360.00
IMPORTE EN DINERO	0.00	0.00
IMPORTE EN DINERO	360.00	360.00

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Registro Público de la Persona Jurídica, se declara que la fotocopia presentada es una copia fiel y que el documento original que se le exhibe y que el interesado, Guayaquil,



No. 289
11 ABR 2014
Ab. Jorge Vergara
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil